

**ACTA 611**  
**Sesión de 1 de agosto del 2019**  
**Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico**  
**Integral Penal.**

**INFORME COMISIÓN** Paginas 70 a 78 inclusive.

“...4.4 Aborto no punible por violación, incesto e inseminación no consentida, el debate en el Pleno de la Asamblea Nacional y en esta Comisión ha sido amplio y ha concitado el interés de la ciudadanía. Varias observaciones que se presentaron en el primer debate se han centrado en señalar que la reforma planteada podría vulnerar el derecho a la vida y su protección desde la concepción. Sobre este punto el doctor José Miguel Vivanco, representante de Human Rights Watch, en sesión de la Comisión de Justicia explicó que no existe obstáculo jurídico desde el punto de vista del derecho internacional para que el Ecuador despenalice el aborto en los supuestos previstos en el proyecto. El artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre eran compatibles con el aborto, así como en el caso “Artavia Murillo y otros VS Costa Rica” la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que no puede entenderse que los embriones sean considerados con la calidad de persona a los efectos del artículo 4.1 de la Convención. En este sentido, cualquier interpretación constitucional que se realice, debe ser compatible y consistente con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, incluyendo los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la salud. Aun si concibiéramos que esta disposición establece una obligación amplia de proteger la vida desde el embarazo, ello no haría que la despenalización sea incompatible con la Constitución. Un ejemplo de aquello es el caso de la primera Sala del tribunal Constitucional Alemán que consideró que los derechos fundamentales de ña mujer no pueden ser vulnerados al punto que lleven consigo la desaparición, del deber de dar a luz al no nacido...” página 71 del ACTA 611.

“...Es competencia del legislador, atendiendo al criterio de no-exigibilidad (Unzumutbarkeit) la determinación de estos supuestos excepcionales. Así deben ser consideradas aquellas cargas que exigen un sacrificio tal de los valores vitales propios que no puede ser esperado de la mujer. Un pronunciamiento judicial que se emitió a pesar de que la Constitución alemana, al igual que la ecuatoriana, protege la vida del feto. Dicha protección no es inconsistente con la despenalización del aborto en ciertos supuestos como por ejemplo cuando el embarazo es resultado de una violación. Esto se debe a que penalizar el aborto bajo esta circunstancia y obligar a la mujer a concebir viola su dignidad, imponiéndole deberes insoportables y cargas abrumadoras que no son exigibles a nadie en una sociedad democrática. Caso similar ocurrió con la solicitud presentada por la Comisión de los Derechos Humanos de Irlanda del Norte. El Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte, mediante su revisión a la sentencia de 2014 No. 125661/01, expresa lo siguiente: La ley actual impone una carga desproporcionada sobre la víctima de un delito sexual. Ella tiene que enfrentar todos los peligros y problemas, emocionales o de otro tipo., de llevar al feto en su vientre por el cual ella no asume ninguna responsabilidad legal, sino que ella es meramente un recipiente en el cual lleva el hijo de un violador o de una persona que haya cometido incesto o ambos. Durante muchas semanas después de la fecundación ilegal el feto es incapaz de existir

fuera del vientre de la madre. La ley no hace ningún intento por equilibrar, en esas circunstancias particulares, los derechos de una mujer, Incluso en ordenamientos constitucionales que protegen la vida desde la concepción no solo es posible sino es imperativo conceder el aborto cuando no se puede llevar un embarazo normal. De las experiencias en otros países, es posible visibilizar que no obligatoriamente la penalización categórica del aborto es la mejor forma de proteger al sr, por el contrario, leyes restrictivas contribuyen a muertes maternas y afectaciones en la salud. Por lo tanto, Human Rights Watch afirmó que es posible y necesario despenalizar el aborto en ciertas circunstancias, incluso en ordenamientos que protegen la vida humana desde la concepción asegurando que aprobar el Proyecto de Ley constituiría un avance para la jurisdicción ecuatoriana. Desde el año 2000, 28 países han reformado el aborto y solo Nicaragua no ha ampliado las causales. Actualmente, casi todos los países europeos cuentan con estándares de derecho internacional que les permiten terminar sus embarazos en algunas circunstancias. A nivel global se ha constatado que la afirmación que dicha ampliación reduciría posibilidades de que perpetradores sean juzgados por sus crímenes es falsa en la práctica, por lo que las experiencias de otras jurisdicciones tienden a ampliar las causales en este tipo de casos. Así mismo, en casos como L.C. vs Perú el Comité de la CEDAW determinó que el aborto debe ser despenalizado en casos de violencia sexual, puesto que restringirlo supondría perpetuar estereotipos de género en los que las mujeres son concebidas como simples objetos en lugar de sujetos de protección. En este sentido, es necesario que se garantice el acceso a la salud sin discriminación alguna, de modo que se refuerce el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Protección que debe ser en mayor medida para niñas y adolescentes que han sufrido violencia sexual. En cuanto a las observaciones presentadas referentes a la necesidad de contar con un plazo en el que una mujer podría practicarse el aborto, esta Comisión ha considerado tomar como referencia la guía del Ministerio de Salud de Atención al Aborto terapéutico “Guía de Práctica Clínica” (GPC), en la que se establece como plazo adecuado para practicar un aborto terapéutico en los términos de la legislación vigente, un máximo de doce a catorce semanas de gestación:” Esta propuesta, ha sido recogida a partir del Proyecto presentado por la asambleísta Esther Cuesta, en el que se establece también como plazo máximo para llevar a cabo el aborto por las causales previstas, hasta un máximo de doce a catorce semanas. En cuanto a las observaciones tendientes a establecer un requisito de procedibilidad para que el aborto no punible sea viable, se encuentran aquellas que sugieren la necesidad de que exista una denuncia o una declaración juramentada. Al respecto, esta Comisión ha considerado inconveniente exponer a la víctima de una violación a procesos de revictimización en los cuales pudiera ser nuevamente objeto de agresión y agravar su situación. En este sentido, someterla a la obligación de acudir e interponer una denuncia, en la práctica, haría ineficaz la norma puesto que es una realidad, incluso en la actualidad, a que las mujeres que son víctimas de este tipo de delitos presentan temor, vergüenza e incluso son estigmatizadas al momento de acudir a presentar dicha denuncia, por lo que en muchos de los casos los delitos no son denunciados- Algo similar ocurriría con la realización de una declaración juramentada, la cual se tendría que llevar a efecto en presencia de un notario, con la intervención de un abogado que realice la minuta y la necesidad de realizar el pago de una tasa notarial, lo cual en la práctica traerla como consecuencia que solo podrían hacer uso del mecanismo de aborto mujeres que cuenten con recursos económicos, generando así una discriminación

innecesaria que únicamente perpetuaría el problema de que sean las mujeres pobres que únicamente sufren las consecuencias de la penalización del aborto... ACTA 611. Informe página 74

"...En este sentido esta Comisión ha considerado necesario recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Cantú y otra vs México ha determinado que la naturaleza de estos delitos cometidos en contextos muy privados, donde no existen testigos que pudieran dar fe del cometimiento del delito, es necesario dar relevancia mayor a la declaración de la víctima pues esta sería tomada como prueba fundamental en un proceso penal. En este contexto se ha determinado por parte de los miembros de la Comisión que la víctima de violación que tome la decisión de abortar podrá acudir donde un profesional médico ante el cual suscribirá una declaración de que su embarazo es producto de una violación, deja abierta la posibilidad de implementar norma que regule las garantías, protecciones, medidas y obligaciones que tienen las instituciones de salud públicas y privadas, los profesionales médicos, los agentes fiscales y demás actores: Sobre esta tendencia es que vemos como UNICEF recomendó a Ecuador en su 2251ª sesión de 29 de septiembre de 2017, que la evolución de su ordenamiento jurídico debe ser en razón de ampliar el acceso de servicios de salud sexual y reproductiva y que sea esto lo que haga que el estado entienda el problema del embarazo en caso de violencia sexual: "Velar por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto y violencia sexual."... Informe página 76"... Podemos verificar, mediante el estudio comparado de las realidades mundiales, (Argentina, Colombia, Chile) lo importante que es la evolución del ordenamiento jurídico sobre el tema del aborto en casos de violación, más del mismo estudio, se determina como fundamental que el ordenamiento tome en cuenta las regulaciones adjetivas que hagan que esta evolución se estructure como una realidad factible, eficaz, respetuosa de los derechos humanos y que no se dibuje solo como una esperanzadora fantasía. Es por esto, que veo necesario, que se coordine con la Comisión de Salud, para que se plantee la necesidad de contar con normativa en la Ley Orgánica de Salud que regule: 1. Una política pública de reconocimiento por parte del Estado debido a la mortalidad materna, el embarazo en adolescentes y el aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública, compatible con lo propuesto y que garantice el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias, estructurando transversalidad directa con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención. 2. La obligación de atención que deben tener los servicios de salud públicos y privados, en los casos en que se refieran a interrumpir el embarazo por causas de violación. 3. Los requisitos legales para poder realizar el procedimiento. 4. Norma especial para los casos de menores de edad que son víctimas de sus curadores o tenedores de la patria potestad, para que se proteja su expresión de voluntad. 5. Las obligaciones que se desprenden de la práctica del procedimiento, como puede ser la notificación por parte del centro de salud a la Fiscalía." Además, la asambleísta Lira Villalba solicita se incorpore el siguiente comentario: "Mi voto es a favor, pero quiero que se deje constancia dentro del informe que observo lo decidido en el artículo 150 en relación al aborto no punible, ya que no me encuentro de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación y que mi postura es referente a que antes de que el aborto sea una opción, se deberían reforzar otros mecanismos como el acompañamiento psicológico y médico a estas mujeres que han sufrido estas

conductas sexuales; así como también los programas de adopción, a fin de que sean estos mecanismos idóneos busquen salvaguardar las dos vidas.” Adicionalmente, los asambleístas Encarnación Duchi y Elio Peña solicitan dejar constancia que, a pesar de estar en desacuerdo con la reforma al artículo 150, votan a favor del informe para que sea el Pleno de la Asamblea Nacional quien decida.”

“...5. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 8 de mayo de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional Resuelve: aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal. Con nueve (9) votos a favor, tres (3) votos en contra cero (0) abstenciones los mismos que se detallan a continuación:...” Pagina 86 Acta 611.

## **DEBATE**

**Asambleísta Peña Pacheco Ximena.** Página 99 Acta 611.

“...Otro proyecto importante en este Proyecto de Reforma tiene que ver con el artículo ciento cincuenta, aborto no punible, es importante destacar legisladores y al pueblo ecuatoriano que esta figura de aborto no punible está ya vigente y lo que hace es crear excepciones para no criminalizar la interrupción del embarazo, nótese que el aborto no punible está incluso presente en nuestro Código Penal de mil novecientos setenta y uno. Cuando aprobamos el COIP este tipo penal tuvo ciertas medicaciones, lo que plantea la reforma ahora es añadir dos excepciones modificando el literal dos de este artículo ciento cincuenta, incluyendo las siguientes excepciones: No se penalizará la interrupción del embarazo cuando el mismo sea consecuencia de una violación, incesto inseminación no consentida cuando el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, en todo caso para realizar este procedimiento de carácter letal, además se incluye un inciso doble que establece que para realizar este procedimiento no se supere las catorce semanas de gestación, no se requerirá la preexistencia de una sentencia sino bastará con la afirmación de la víctima: además, esta afirmación se convertirá en noticia de delito para que se proceda con las investigaciones pertinentes. Aquí me gustaría hacer algunas precisiones a los mandantes que nos siguen en medios de comunicación a ustedes también, colegas legisladores, y me gustaría enfatizar en qué es lo que o hace esta reforma, qué es lo que no hace esta reformas, esta reforma no despenaliza el aborto, el aborto sigue siendo criminalizado en el Ecuador luego de esta reforma, esta reforma no obliga a ninguna mujer a interrumpir el embarazo, colegas, qué es lo que si permite esta reforma, esta reforma permite que la víctima, la niña, la adolescente, la mujer violada pueda decidir si desea continuar o no con un embarazo resultado de una violación, eso hace la reforma; lo que hace también esta reforma gracias a la voluntad de la Presidente de la Comisión de Justicia anterior y de la Comisión, que este Pleno pueda debatir este tema y que pueda debatirlo con una visión de salud pública, porque con o sin reforma las adolescentes violadas, las mujeres violadas, algunas de ellas están acudiendo a interrumpir su embarazo en centros clandestinos, esta reforma nos obliga a debatir en este Pleno de manera responsable este tema; además, qué es lo que si hace esta reforma, lo que hace esta reforma, queridos colegas, es evitar que una adolescente, que

una mujer luego de haber sido violada y decida interrumpir su embarazo no vaya presa, no vaya detenida, no vaya a la cárcel. Yo le pregunto al pueblo ecuatoriano y a ustedes colegas, queremos realmente que una mujer adolescente luego de haber sido violada vaya presa por haber tenido o por no tener la valentía, si quieren. De asumir un embarazo no deseado, un embarazo de su violador; esa es la pregunta que tenemos que responder el día de hoy...”

**Asambleísta Cuesta Orellana Lourdes.** Página 107 Acta 611.

...”hoy lo voy a reiterar aquí, mi defensa con la vida, por la vida desde el momento de la concepción. Quiero dejar clara que esa es mi postura, yo defiendo la vida desde el momento de la concepción, y es por eso, que he presentado conjuntamente con el asambleísta Esteba Torres y con el apoyo del asambleísta Henry Cucalón un informe de minoría que fue circulado a cada uno de ustedes y que en amparo del artículo sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señor Presidente, me gustaría solicitar como moción previa que este informe pueda ser debidamente leído, no por otra cosa sino porque cada uno de los legisladores puedan tener mayores elementos mayores datos, mayores cifras para el momento que vayamos a votar este cuerpo legal tan importante, me gustaría solicitar eso, esto responde a una convicción, esto responde también al pedido de ciudadanos que se sienten representados con esta postura, nada más alejado el creer que no se defiende a las niñas, que no se defiende a las mujeres y nada más alejado creer que no pensamos que un crimen tan atroz como la violación debe ser condenado por todos nosotros con la mayor fuerza que nos da la ley, son varias razones como decía, por las que no puedo apoyar el aborto en estos casos. Primero, el aborto por violación. Que culpa tiene aquel que tiene su vida garantizada en el artículo cuarenta y cinco de nuestra Constitución, en el Código Orgánico de la Niñez, también en legislaciones y que se han hecho referencia aquí. Se ha hecho referencia en los derechos humanos. Que mayor derecho que la vida. Que mayor derecho que podamos proteger la vida de quien no se puede defender. Darle la posibilidad de vivir, no está en nuestras manos. Tiene derecho a vivir- No considero que lo que hoy es un delito pueda convertirse en un derecho o garantía. Me preocupa mucho, también, el tema de las malformaciones. Ya lo he dicho antes, nosotros no somos una sociedad como la antigua sociedad nazi en lo que nos molesta, desechamos. No permitamos, jamás abrir la puerta para violentar algo tan fundamental como es la vida. En el informe de minoría que hemos presentado, hemos argumentado suficientemente los motivos por los cuales no daríamos nuestro voto a la despenalización del aborto, teniendo en cuenta que el día de hoy no existe una sola mujer que se encuentre privada de su libertad por haber tomado que tomar una decisión tan espantosa. Es importante que la Asamblea Nacional no legisle con efectos paliativos, que tengamos soluciones integrales, que exista seguridad ¿para qué? Para que las mujeres, para que las niñas, que los niños no sean violados. Necesitamos educación, necesitamos educación sexual, necesitamos nuestros pequeños desde el momento en que puedan entender, en el momento que sus padres consideren necesario puedan de educación sexual. Quitémonos esa venda de los ojos, enseñenles que las partes de su cuerpo son suyas, que nadie tiene, absolutamente nadie, tiene el derecho a tocárselas. Eso tenemos que empezar a hablar con nuestros niños. Enseñarles a gritar, a pedir ayuda, decirles que el momento que se sientan incomodos, que el momento que sientan que alguien quiere hacerles daño, fritten,

busquen ayuda. Y nosotros como adultos, jamás creer que ellos están mintiendo, nosotros como adultos, jamás creer que ellos están mintiendo, nosotros como adultos, jamás creer que están siendo malcriados, nosotros como adultos prender de manera inmediata las alertas para que no puedan ser violentados jamás...”

“...Con el aborto, esta probado que no baja el nivel de violaciones. Y el trauma de una violación jamás va a ser borrado con algo tan agresivo como es un aborto. Un aborto ahonda ese tipo de traumas...” Acta Página 109.